



EXPEDIENTE:PAOT-2019-3124-SOT-1222

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3124-SOT-1222 relacionados con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (vertimiento de residuos al drenaje), factibilidad de servicios y protección civil (riesgo), por las actividades de venta y procesamiento de productos de maíz que se realiza en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (vertimiento de residuos al drenaje), factibilidad de servicios y protección civil (riesgo), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Aguas, Ley de Sistema de Protección Civil, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura, sin razón social, sin embargo en la planta baja se escuchó la operación de máquinas y se percibió olor a maíz.

Ahora bien, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y tortillería se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo.



EXPEDIENTE:PAOT-2019-3124-SOT-1222

En virtud de lo anterior, la actividad de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y tortillería en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, se augea a la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.-----

2.- En materia factibilidad de servicios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura, sin razón social, sin embargo en la planta baja se escuchó la operación de máquinas y se percibió olor a maíz.-----

El artículo el artículo 58 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México establece que para cada inmueble, giro mercantil o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor. Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que promovió por propio derecho presentó entre otras documentales copia simple del comprobante de derechos por el suministro de agua potable de uso doméstico para el inmueble objeto de denuncia.-----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8767-2019, a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección en materia de factibilidad de servicios en el establecimiento mercantil objeto de denuncia, toda vez que se está contraviniendo el artículo 58 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado .-----

Derivado de lo anterior, las actividad de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y tortillería en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, contravine el artículo 58 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección en materia de factibilidad de servicios, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8767-2019.-----

3.- En materia de protección civil (riesgo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura, sin razón social, sin embargo en la planta baja se escuchó la operación de máquinas y se percibió olor a maíz.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que promovió por propio derecho presentó entre otras documentales copia simple del oficio DMH/DGSJG/DERA/3173/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el cual se informa que el establecimiento investigado **no se encuentra obligado a elaborar el programa interno de protección civil dadas las condiciones actuales de operación, grado de riesgo y funcionalidad**, sin perjuicio de contener con las medidas de seguridad correspondientes.-----



EXPEDIENTE:PAOT-2019-3124-SOT-1222

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8530-2019, a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con oficio DMH/DGSJG/DERA/3173/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 y/o Programa Interno de Protección Civil para la operación de venta y procesamiento de productos de maíz para el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, en caso de no contar con la información referida, realizar las acciones de verificación en materia de protección civil, respecto a contar con su Programa Interno de la citada materia, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado.---

En virtud de lo anterior, la actividad de bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y tortillería en el inmueble denunciado, no requiere de programa interno de protección civil, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con oficio DMH/DGSJG/DERA/3173/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 y/o Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, en caso de no contar con la información referida, realizar las acciones de verificación en materia de protección civil, respecto a contar con su Programa Interno de la citada materia, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8767-2019.-----

4.- En materia ambiental (vertimiento de residuos al drenaje)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura, sin razón social, sin embargo en la planta baja se escuchó la operación de máquinas y se percibió olor a maíz. Es de señalar que frente al inmueble se encuentran dos registros de coladeras en las que no se constataron residuos sólidos.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada y tortillería se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura, sin razón social, sin embargo en la planta baja se escuchó la operación de máquinas y se percibió olor a maíz. Es de señalar que frente al inmueble se encuentran dos registros de coladeras en las que no se constataron residuos sólidos.-----
3. Corresponde a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección en materia de factibilidad de servicios en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que se está contraviniendo el artículo 58 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México e imponer las medidas y



EXPEDIENTE:PAOT-2019-3124-SOT-1222

sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8767-2019.

4. De las constancias que obran en el expediente se cuenta con oficio DMH/DGSJG/DERA/3173/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el cual se informa que el establecimiento investigado **no se encuentra obligado a elaborar el programa interno de protección civil dadas las condiciones actuales de operación, grado de riesgo y funcionalidad**, sin perjuicio de contener con las medidas de seguridad correspondientes.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con oficio DMH/DGSJG/DERA/3173/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 y/o Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento ubicado en Calle Segunda Cerrada de la Rinconada de Lago Superior número 12, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo, en caso de no contar con la información referida, realizar las acciones de verificación en materia de protección civil, respecto a contar con su Programa Interno de la citada materia, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8767-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

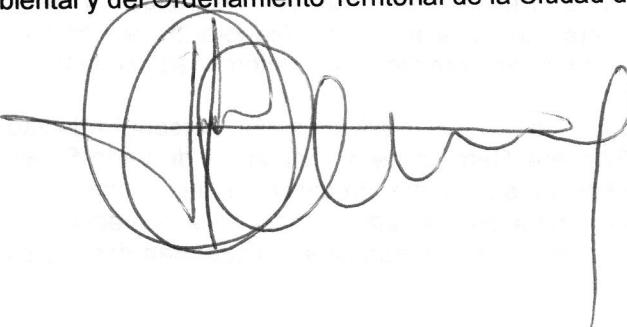
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RAGT/AOMP